

## Tarifa transitoria para la isla de Guanaja

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y sus modificaciones, creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) como la entidad reguladora del subsector eléctrico, cuyas funciones incluyen la de definir la metodología para el cálculo de las tarifas y vigilar su aplicación, así como aprobar, ajustar y poner en vigencia las tarifas resultantes.

Que la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica contenida en el Decreto 46-2022, reconoce lo siguiente:

- i. Que el servicio de energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social.
- ii. Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) asume la obligación de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a toda la población urbana y rural y ejercerá el control a través de la ENEE como una empresa pública responsable de la generación, transmisión y distribución.
- iii. Que el artículo 3 del Ley supra mencionada reconoce a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica operará como el ente regulador.

Que la LGIE en su artículo 8, literal B, establece que la Secretaría, en este caso, la Secretaría de Energía (SEN), previa opinión de la CREE, puede acordar la intervención de cualquier empresa de generación, transmisión o distribución cuya situación o desempeño amenace afectar la continuidad o seguridad del servicio. En ese sentido, en fecha 2 de mayo de 2024 la Secretaría de Energía emitió el Acuerdo SEN-41-2024 mediante el cual intervino integralmente el sistema eléctrico operado por parte de la sociedad mercantil Bonacco Electric Company, S. A. de C. V. (BELCO), debido a la mala calidad del servicio público de energía eléctrica y los altos costos ofrecidos a la población. Asimismo, mediante el referido Acuerdo se delegó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para asumir y ejercer el control de las responsabilidades inherentes al suministro, distribución y comercialización de la energía en la Isla de Guanaja.

Que esta Comisión Reguladora de Energía Eléctrica recibió la propuesta de tarifa transitoria a aplicar a la isla de Guanaja para su aprobación, la cual fue revisada por parte del área técnica de esta Comisión. Por lo tanto, con el fin de obtener comentarios u observaciones de parte de la población en general, resulta de vital importancia socializar la misma, conforme con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica. En la figura 1 se detalla el proceso que está llevando a cabo para aprobar la tarifa en dicha isla.

En consecuencia conforme con lo establecido en el artículo 4 del procedimiento de audiencia pública, por este medio se comparte la propuesta tarifaria presentada ante esta Comisión Reguladora, la cual se pretende aplicar a los usuarios de la isla de Guanaja de forma transitoria:

SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Potencia	Precio de la Energía
	L/abonado-mes	L/kW-mes	L/kWh
Servicio Baja Tensión	77.10		10.5136
Servicio en Media Tensión	100.00	512.7601	8.1811

SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Energía
	L/lámpara-mes	L/kWh
Alumbrado Público	113.14	11.4691

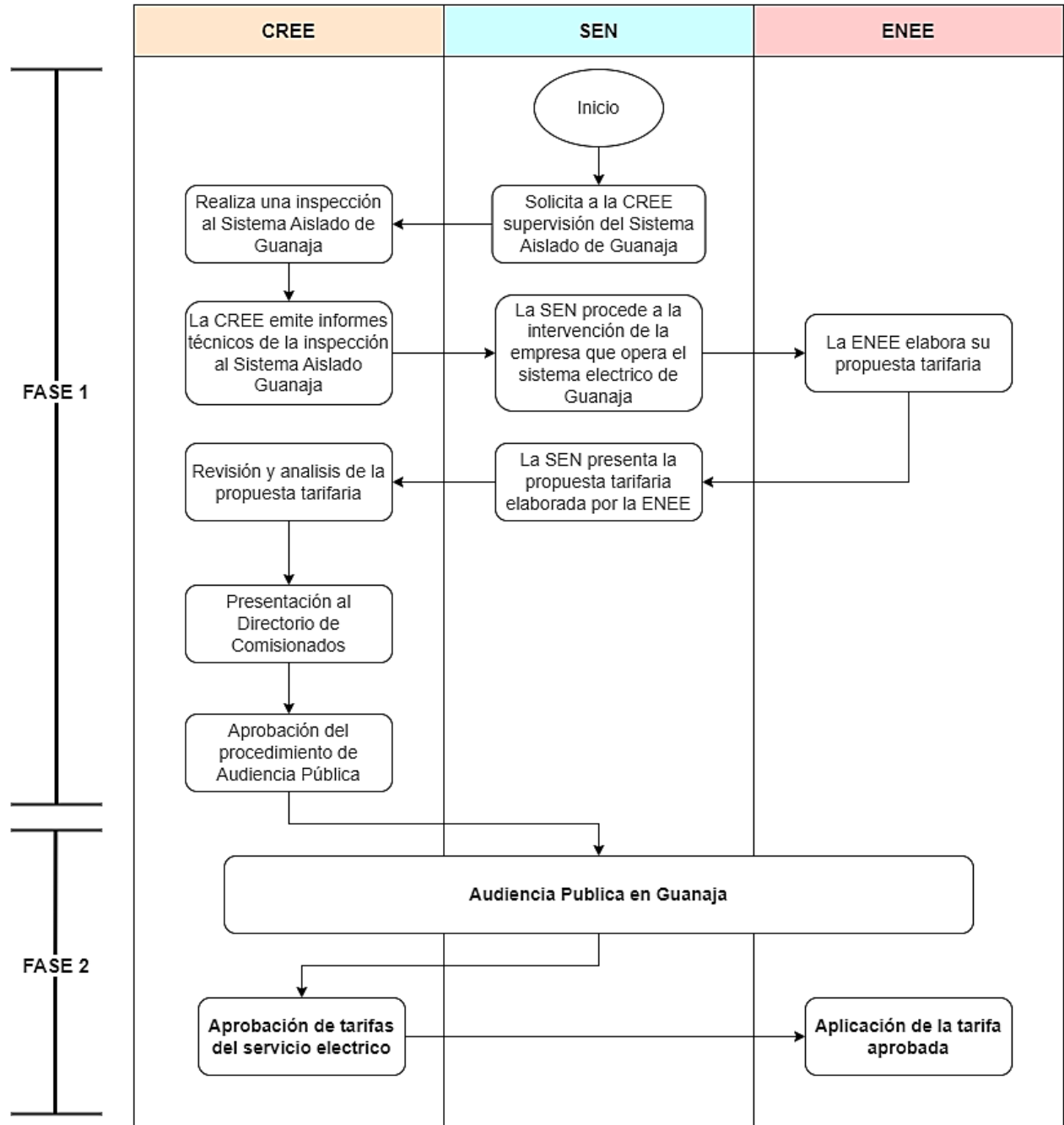


Figura 1. Proceso para la tarifa de la isla de Guanaja